Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

50 / 2024 DESINFECCIONES EL SOL S.R.L. c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE PARAGUAY 2081 s/ORDINARIO

Buenos Aires.

1. A mérito de la copia del poder judicial y de la documentación que se ha digitalizado, lo que se considera con alcance de declaración jurada del letrado firmante, se procede a proveer el escrito de demanda.

2. Téngase al peticionario por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico (art. 40 del CPCCN y Acordada N° 3/2015 de la CSJN). Hágase saber que se ha vinculado el domicilio electrónico denunciado.

3. De conformidad con las pretensiones deducidas por el demandante, se declara que corresponde asignar el trámite de juicio ORDINARIO (art. 319 del CPCCN).

4.1. De la demanda y documentación acompañada, dese traslado al demandado por el plazo de 15 días (art. 338 del CPCCN). Notifíquese (art. 136 del CPCCN).

4.2. A los fines de permitir a los litigantes el ofrecimiento y la producción de los medios y elementos de convicción que hacen a su defensa, hágase saber a las partes que el suscripto podrá acudir a aplicar el criterio de carga dinámica de las pruebas y ponderar, en definitiva, cuál de ellas se hallaba en mejor situación de aportarla, conforme con lo establecido por el art. 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación. Este anoticiamiento deberá incluirse en la cédula de notificación del traslado de la demanda.

4.3. Hágase saber al peticionario que las cédulas de notificación que deban ser presentadas en soporte papel, serán recibidas por la mesa receptora de escritos del edificio de Av. Callao 635 planta baja CABA.

De tratarse de cédulas de notificación a diligenciarse en los términos de la ley 22172, hágase saber al peticionario que podrá concurrir al Juzgado

#38615651#398970933#20240206103349985

sin turno (Av. Callao 635 piso 6°) de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 13:30 hs para proceder a su sellado, quedando a su cargo su diligenciamiento.

La cédula de notificación será remitida por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Notificaciones de la Dirección General de Notificaciones del Poder Judicial de la Nación para su diligenciamiento y, una vez devuelta, se cargará su resultado en el expediente.

Déjese expresa constancia en el texto de la cédula de notificación que la notificación se realiza sin copias en razón de que el demandado y cualquier interesado podrá visualizarlas en el sitio web www.pjn.gov.ar ingresando el número de expediente.

La cédula de notificación ordenada precedentemente podrá ser reiterada, sin necesidad de petición previa, en caso de resultar fallida la diligencia de notificación, considerándose denunciado el domicilio designado en la nueva cédula de notificación a librarse.

4.4. En su caso, para el supuesto de tener que notificar a una persona jurídica regular, la cédula deberá librarse al domicilio inscripto (art. 153 del CCyC y art. 11, inc. 2° de la ley 19550), consignado la calidad de domicilio denunciado y haciéndole saber al oficial notificador que deberá efectivizar la medida aun cuando se informe negativamente la existencia de dicha persona jurídica en el domicilio, debiendo fijar el duplicado de la cédula y sus copias, en su caso, en la puerta de acceso correspondiente al edificio.

4.5. En función de lo previsto por el art. 34 inc. 5 del CPCCN por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado por negarse a recibirla y ser aquél el que la parte entiende como tal, líbrese nueva cédula de notificación bajo responsabilidad de la parte actora, sin que requiera petición previa y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado. En su caso practíquese la diligencia en los términos de la ley 22172 y concédase las autorizaciones necesarias a tal fin.

4.6. De resultar frustrada la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, por las razones

#38615651#398970933#20240206103349985

expuestas en el apartado 4 y con el mismo apercibimiento, practíquese nueva notificación con habilitación de días y horas inhábiles, sin necesidad de petición previa.

4.7. En atención a lo establecido por el art. 34 inc. 5 acápite a) y e) del CPCCN, por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar necesarios a fin de conocer el domicilio del demandado, líbrense oficios de informes en los términos del art. 400 del CPCCN., en su caso vía DEOX, que podrán reiterarse sin necesidad de petición previa. Otórguense las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento. Procédase, en su caso, según los términos de la ley 22172. Transcribase la prevención contenida en el art. 398 del CPCCN.

5. Intímese al demandante para que dentro del quinto día integre la tasa de justicia correspondiente al capital y los intereses reclamados hasta la fecha de su pago (art. 4 de la ley 23898) bajo el apercibimiento de lo establecido por el art. 11 de la ley 23898. Notifíquese por Secretaría.

6. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas o a conferir, con los alcances previstos en el art. 63 del Reglamento de la Justicia Nacional y en el art. 134 del CPCCN.

7. Se tiene presente la reserva de caso federal formulada en el apartado VI de la demanda.

8. Notifíquese a la mediadora la promoción de la presente demanda en los términos del art. 28 párrafo 9° del Decreto 1467/2011. (jma)

JORGE S. SICOLI

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO CAPPAGLI
Date: 2024.02.06 10:36:06 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE SILVIO SICOLI
Date: 2024.02.06 11:27:13 ART

#38615651#398970933#20240206103349985